

	GESTIÓN JURÍDICA		
	RESOLUCIÓN		
CÓDIGO:1500-F-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 10/01/2020	Página 1 de 4

RESOLUCION NÚMERO 1000.24-035

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN BREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO INFI S.A 001-2026

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS-INFICALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en la Ordenanza 234 de 1998, modificada por la Ordenanza 805 de 2017, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, fijan la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratista en el jefe o representante legal de la Entidad.
2. Que INFICALDAS requiere adelantar proceso de selección para "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PODA Y LIMPIEZA DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL, JARDINES, CANALES DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS Y SERVICIOS GENERALES EN EL AEROPUERTO LA NUBIA DE MANIZALES, CALDAS."
3. Por lo anterior, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS publicó en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii> (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, apéndices y todos los documentos producidos durante el proceso precontractual INFI S.A001-2026 el día cinco (5) de febrero de 2026.
4. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse, el presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria, el cual asciende a la suma de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$384.279.332,00), que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que implica la ejecución del contrato, estimando la Administración en 28.00% y la Utilidad en 5%, y sin lugar a imprevistos (AIU equivalente al 33,00% de la cuantía), y de conformidad con lo establecido en la ley, la modalidad de contratación para el proceso contractual que se requiere corresponde a la establecida en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, denominado **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.
5. Que dada la naturaleza transaccional de la plataforma de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y actuaciones que deban surtir en el marco del proceso a través de la plataforma SECOP II.
6. Que los estudios y documentos previos al igual que los pliegos de condiciones, se pueden consultar electrónicamente en el SECOP II, a través del portal único de contratación página web www.contratos.gov.co , y personalmente en las oficinas de INFICALDAS, ubicadas en la calle 21 número 23-22, piso 4º Edificio Seguros Atlas, Manizales, los cuales se encuentran disponibles desde la fecha de publicación de la presente resolución.
7. Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al proceso de contratación bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** en todas sus etapas precontractual, contractual y post-contractual.
8. Que conforme lo dispone el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas



	GESTIÓN JURÍDICA		
	RESOLUCIÓN		
CÓDIGO:1500-F-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 10/01/2020	Página 2 de 4

RESOLUCION NÚMERO 1000.24-035

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN BREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO INFI S.A 001-2026

presupuestales o disponibilidades presupuestales. Por lo anterior, INFICALDAS cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 134 del tres (3) de febrero de 2026, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto.

9. Que, durante el traslado de la Convocatoria Pública INFI SA001-2026 se recibieron siete (7) solicitudes de Limitación a MIPYMES, razón por la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto a la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 y que el **Artículo 2.2.1.2.4.2.2.** a su tenor literal reza:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas para limitar convocatorias a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (19 días hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.(...)"

Se procede a verificar el cumplimiento de las solicitudes presentadas en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decret1860 de 2021 así:

SOLICITANTE	DOMICILIO PRINCIPAL	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGEVIAT PYM S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



	GESTIÓN JURÍDICA		
	RESOLUCIÓN		
CÓDIGO:1500-F-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 10/01/2020	Página 3 de 4

RESOLUCION NÚMERO 1000.24-035
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN BREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO INFI S.A 001-2026

BIOSERVICIOS S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AREA LIMPIA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE S S.A.S	BOGOTÁ D.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
KARSO S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGESOLUCIONES S.A.S BIC	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GRUPO BG INGENIERIA S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Del anterior análisis es importante señalar lo consignado en el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

“(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato¹. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes».

Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.—domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato—, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 —valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente—. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...).”

En consecuencia, y dado que en el marco del presente proceso se cumplió con los requisitos establecidos en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y en tanto la normatividad vigente en materia contractual así lo permite, el presente proceso **SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

En mérito de las anteriores consideraciones

¹Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1º: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

	GESTIÓN JURÍDICA		
	RESOLUCIÓN		
CÓDIGO:1500-F-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 10/01/2020	Página 4 de 4

RESOLUCION NÚMERO 1000.24-035

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN BREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO INFI S.A 001-2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, identificado como INFI S.A001-2026, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PODA Y LIMPIEZA DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL, JARDINES, CANALES DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS Y SERVICIOS GENERALES EN EL AEROPUERTO LA NUBIA DE MANIZALES, CALDAS.", con un presupuesto oficial estimado en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$384.279.332,00), que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que implica la ejecución del contrato. estimando la Administración en 28.00% y la Utilidad en 5%, y sin lugar a imprevistos (AIU equivalente al 33,00% de la cuantía), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 134 del tres (3) de febrero de 2026, expedido por la Profesional Universitario Presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el presente proceso de selección a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en virtud de las solicitudes presentadas y las disposiciones previstas en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

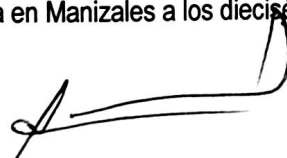
ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección se puede consultar en el SECOP II, proceso de selección **INFI S.A001-2026** a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45899904&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II a través del portal único de contratación www.contratos.gov.co y la realización de todos los trámites correspondientes al referido proceso, en los términos ordenados por la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026


AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General

Proyectó: Laura Vanessa Murillo Lozada- Contratista apoyo jurídico- Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Diana Carolina Zuluaga Varón- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica